

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	38 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Poder Ejecutivo de la República.

#### Ministerio de Hacienda.

##### DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas de la Nación a D. Manuel Tomé y Vercruyse, actual Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion a D. Eugenio Alau, ex-Diputado á Cortes.

Madrid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### Ministerio de la Guerra.

##### DECRETO.

Vengo en promover al empleo de Brigadier Director-Subinspector del cuerpo de Ingenieros al Coronel mas antiguo D. Carlos Verdugo y Tamayo, en la vacante ocurrida por pase al Estado Mayor general del ejército del de igual clase D. Gregorio Verdú y Verdú.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

### Ministerio de Fomento.

#### Circular.

A la vez que de la instruccion primaria, á cuyo favor ha tomado recientemente algunas medidas que eree provechosas, el Gobierno se preocupa grandemente de la segunda enseñanza, instrumento importantísimo de la ilustracion general, complemento de la instruccion primaria para las clases más numerosas, y preparacion indispensable para los estudios superiores. Grandes han sido los esfuerzos hechos en el país, primero para fundar esa enseñanza, y luego para conservarla y perfeccionarla, hasta el punto de que, en medio de las preocupaciones de la vida pública y de las dificultades varias y de las vicisitudes azarosas por que hemos pasado, no han dejado las provincias de asociarse á las miras levantadas que han inspirado en este punto a los Gobiernos, como guiadas y fortalecidas por la conviccion profunda de que en la propagacion de los estudios y en la extirpacion de los males, que son el obligado cortejo de la ignorancia de los pueblos, se encuentra el remedio más eficaz de mejorar la triste condicion de los tiempos que alcanzamos.

A pesar de esto, muchos Institutos, la mayoría tal vez, tienen hoy una situacion poco lisonjera por causas, algunas excusables, pero otras nacidas de cierto abandono de las Diputaciones provinciales, las cuales en los últimos años han pretendido fundar Facultades y Escuelas superiores, que no eran ni podian ser viveras ni venian reclamadas por las necesidades de las provincias, al paso que descuidaban, si ya no daban al olvido, institutos y enseñanzas técnicas y especiales que sirven, aquellos para promover la general cultura y formar el hombre y el ciudadano, y estos para facilitar el crecimiento de los intereses económicos y el desarrollo de la industria y del trabajo nacional. Seria, pues, imperdonable de parte del Gobierno dejar abandonados á su propia suerte ó á la incuria de los que más debieran atenderlos y protegerlos unos establecimientos que han costado tantos sacrificios, y á cuya suerte y destino va unido en parte el porvenir de las provincias, y se halla resuelto á no perdonar medio de los que están á su alcance para sacarles de la situacion en que se halla.

En esta obra, que no es ciertamente de un día, ni ha de lograrse en una sola medida, ni por la accion sola del Gobierno, toca una gran parte á los Gobernadores civiles al frente de las provincias, y á ellos recomienda el Gobierno con particular encarecimiento este importantísimo servicio, confiando en que harán inteligentes y perseverantes esfuerzos para que se realicen su propósitos.

A ellos toca en parte ilustrar á la opinion sobre los grandes bienes que han de alcanzarse de las mejoras que en este punto se realicen; á ellos atañe, sobre todo, excitar á las Diputaciones a que empleen sus recursos de un modo fecundo y práctico en fomentar y perfeccionar estos estudios sin descuidarlos y aun abandonarlos, deslumbradas por el noble y á las veces temerario afan de facilitar la enseñanza superior y establecer Universidades que carecen de base y que no tienen condiciones de seriedad y de vida, exigiendo precisa y terminantemente á aquellas corporaciones populares que cumplan las obligaciones que la ley les señala sobre el particular.

El Gobierno, penetrado de esta conviccion y decidido por estas ideas, tiene el firme propósito de poner término en la medida de lo posible á la situacion angustiosa de los establecimientos provinciales de enseñanza, y á este fin el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer las reglas siguientes:

1.ª Caidarán los Gobernadores, sin perdonar medio ni diligencia,

de que se satisfagan en breve plazo las atenciones que se hallaren en descubierto de los establecimientos é Institutos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad.

2.ª Para el cumplimiento de la anterior disposicion se tendrá presente que corresponde á las provincias, segun la ley, satisfacer los gastos de los establecimientos públicos obligatorios, aun cuando se sostengan en todo ó parte por obras pias ó fundaciones particulares, sin perjuicio de que ingresen oportunamente en la Caja provincial los productos de las mismas fundaciones destinadas á la enseñanza.

3.ª Procurarán los Gobernadores ponerse oportunamente de acuerdo con las Diputaciones, y desde luego con las Comisiones provinciales, á fin de establecer completa igualdad en el pago de las partidas consignadas en los presupuestos para la enseñanza y para otros distintos servicios, tanto por concepto de personal como de material.

4.ª Ante todo deberá acordarse que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales no ordenen pago alguno á los empleados de su dependencia, sin ordenar á la vez el de las consignaciones para los Catedráticos y empleados en los establecimientos y para otros servicios de la enseñanza.

5.ª Los atrasos se abonarán desde luego, si hubiere recursos disponibles, y en otro caso se escogitarán los necesarios para verificarlo á la mayor brevedad en uno ó más plazos fijos. Se dará preferencia en el pago á los sueldos.

6.ª Los Directores de Institutos de segunda enseñanza, de Escuelas Normales y de otras provinciales, así como las Juntas de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza, pasarán inmediatamente nota de sus créditos á los Gobernadores para que les tengan presentes en sus reclamaciones.

nes, y darán cuenta de haberlo realizado, remitiendo á la vez copia de las liquidaciones á la Direccion del ramo.

7.º En el término de un mes, los Gobernadores participarán á la Direccion general de Instruccion pública las resoluciones que se hubieren adoptado para el pago de las obligaciones corrientes y atrasadas, expresando la forma y las épocas en que debe hacerse efectivo.

8.º Los Jefes de los establecimientos de enseñanza, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de Escuelas, darán mensualmente parte del estado de los pagos á la Direccion general del ramo hasta tanto que se hayan extinguido por completo los créditos. En lo sucesivo cuidarán de presentar puntualmente sus presupuestos en el octavo mes del año económico, para que sean incluidos en el de la provincia.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla, nombrando para su reemplazo á don Miguel Lopez Martinez, ex-Diputado á Cortes y Secretario de la Asocacion general de Ganaderos.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Barcelona ha presentado D. Domingo Sert; nombrando para su reemplazo á D. Ramon Estruch y Ferrer, agricultor propietario y ex-Senador.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Burges ha presentado D. Bartolomé Goiry; nombrando para su reemplazo á D. Cayetano Garcia Santos.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Para evitar los abusos á que da lugar el modo con que en la actualidad se practica por los

alumnos de la carrera del Notariado la prueba de los estudios paleográficos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los estudios de Paleografía que exige la legislacion vigente á los alumnos que aspiren al título de reválida y aptitud para el ejercicio de la fé pública se probarán por medio de un exámen que deberá preceder al de reválida.

2.º El exámen á que se refiere el artículo anterior se verificará ante un Tribunal compuesto de un Catedrático del Notariado y dos individuos del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios elegidos por el Rector.

De orden del expresado señor Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.  
Sr. Rector de la Universidad de.....

Núm. 773.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil procederán á la busca de una burra cuyas señas se expresan á continuacion, desaparecida del cortijo Torre del Adalid, término de esta capital, propiedad de D. Mariano Navarro y Castro, vecino de Bujalance, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1874.  
El Gobernador,  
Rafael de Adan.  
Señas.

Rucia clara, con 10 años, grande, un lunar negro en la quijada y otro en la bragada, este último del tamaño de un duro, herrada.

Núm. 774.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Director de contribuciones con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se dice con fecha 16 del corriente á esta Direccion general lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Direccion

general de impuestos indirectos, á instancias de varios fabricantes, solicitando que se declare exceptuado del pago de derechos de consumos el carbon de piedra dedicado á usos industriales en concepto de primera materia de fabricacion; y considerando que siendo dicho artículo uno de los principales elementos de la industria, y que en sus grandes aplicaciones del precio á que se obtiene depende en gran parte su desarrollo, por lo que se ha procurado siempre evitar toda medida que pudiera embarazar su tráfico y aumentar su valor:

Considerando que su consumo es de tal importancia en algunas industrias que de imponerle el derecho de tarifa pagarian por este impuesto mas del doble de lo que pagan por la contribucion de subsidio, y que á otras se las arruinaría por completo, porque ese derecho representa las utilidades que hoy reportan al fabricante.

Considerando que estas razones se tuvieron presentes por la mayor parte de los Ayuntamientos al plantear el impuesto de consumos con destino á cubrir las atenciones de sus presupuestos, y fundados en ellas dejaron de comprender en sus tarifas el carbon de piedra dedicado á usos industriales:

Considerando que con la excepcion reclamada y prudentemente concedida no ha de resultar perjuicio al Tesoro, toda vez que ni en los cupos de consumos impuestos obligatoriamente á los pueblos por el año corriente, ni en los que han servido de base para los encabezamientos libres, se ha hecho aumento alguno por este artículo, el que por las razones anteriormente espuestas no figuraba en la antigua tarifa:

Considerando que no existen las mismas causas para exceptuar del pago el carbon de piedra que se invierte en pequeñas industrias, artes y oficios, porque los artículos procedentes de aquellas manipulaciones obtienen precios relativamente altos en los que poco ó nada influye el derecho del carbon que consumen;

Y considerando por último, que no debe ser tampoco comprendido en la excepcion el que se destine al consumo doméstico, porque este se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del impuesto,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la precitada Direccion, ha resuelto:

1.º Que está exento del pago de derechos de consumo el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas movidos por el vapor, los industriales comprendidos en la

tarifa tercera de la contribucion de subsidio, el que se dedique á la fundicion de cualquiera clase de minerales y el que las empresas de ferro-carriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construccion ó recomposicion de material.

2.º Que el carbon de piedra libre de los expresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos expresados en el caso 4.º del art. 85, y en el caso 6.º, 7.º y 8.º del artículo 86 de la Instruccion de 26 de Junio último, quedando por consecuencia los contraventores sujetos á las penas que los citados artículos determinan.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma.

Córdoba 27 de Octubre de 1874.—Beladiez.

#### Tribunal Supremo.

Sala primera.

En el recurso de casacion en el fondo, interpuesto por Doña Teresa Ferrer de Dotti en autos con Doña Teresa Colls y Borrell sobre alimentos provisionales, la expresada Sala ha dictado el auto que sigue:

«Resultando que Doña Teresa Ferrer de Dotti entabló en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona demanda de alimentos provisionales contra Doña Teresa Colls como heredera de D. Ramon Ferrer y Garcés, en concepto de hija natural del mismo:

Resultando que sustanciado el juicio en dos instancias, dictó en 25 de Julio de este año la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona sentencia revocatoria desestimando la demand;

Y resultando que la demandante ha interpuesto contra esta sentencia en este Supremo Tribunal recurso de casacion por infraccion de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que el recurso de casacion contra las sentencias pronunciadas por las Audiencias solo se da contra las definitivas, entendiéndose por tales, entre otras, las que se pronuncian en los actos de jurisdiccion voluntaria; pero solo en los casos establecidos por la ley, segun los artículos 2.º y 3.º de la provisional vigente sobre reforma de la casacion civil:

Considerando que en el artículo

6.º de la misma ley se dispone por regla general que no se diere el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, como lo es el de que se trata, contra las sentencias que recaigan en juicio alguno despues del cual pueda promoverse otro sobre el mismo objeto:

Considerando que se halla en este caso la sentencia recurrida denegatoria de alimentos provisionales, porque despues de ella puede promoverse el juicio ordinario sobre los mismos alimentos, si bien con la calidad de definitivos ó permanentes;

No há lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto por Doña Teresa Ferrer de Dotti.

Madrid 2 de Octubre de 1874.  
—Tomás Huet.—Laureano de Arrieta.—Gregorio Juez Sarmiento.—Ramon Diaz Vela.—Eugenio de Angulo.—Licenciado Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

## AYUNTAMIENTOS

Num. 765.

### Alcaldia constitucional de Dos Torres.

D. Victoriano Cortés Velarde, Alcalde de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que en la noche del 22 al 23 han sido robadas á D. José Madueño Fernandez, de esta vecindad, de su posesion de olivar en sierra Morena de este término, ignorándose las señas de los ladrones, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua de diez á once años de edad, pelo castaño y un dedo sobre la marca, colicortada, preñada y sin hierro.

Una mula roja oscura, de año y medio de edad, alzada seis cuartas y media.

Dos Torres á 24 de Octubre de 1874.—Victoriano Cortés.—P. O. Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 768.

### Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que se forma por esta Alcaldia en cumplimiento de lo que dispone el art. 104 de la ley municipal para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sesion del día 4 de Julio.

Se acordó:

Que se cumpla con lo mandado en el art. 11 de la Instruccion para el establecimiento del impuesto de consumos, convocandose a noble número de contribuyentes.

Que se establezca un punto en la poblacion que sirva de albondiga ó mercado de granos.

Que se dé cuenta al Sr. Gobernador de la provincia de que los asociados elegidos por la junta municipal para examinar y dar dictámen sobre las cuentas de propios de 1871-72 y 1872-73, escusaban el desempeño de su cometido, á fin de que disponga lo que sea procedente.

Sesion extraordinaria del 6 de Julio.

Se acordaron en sesion con los contribuyentes las bases para el establecimiento del impuesto de consumos decretado por el Gobierno.

Sesion del 18 de Julio.

Se acordó:

Que se solicite la recaudacion por la Hacienda del impuesto de consumos, relevando de esta obligacion al Ayuntamiento.

Que se expida certificacion á Antonia Guerrero Baena con referencia al amillaramiento respecto de una casa de su propiedad.

Que no puede accederse á el aumento de sueldo solicitado por D. Modesto Carmona, maestro de la escuela superior, por no hallarse consignado en presupuesto; pero que se tendrá en consideracion para el del año próximo.

Sesion extraordinaria del 20 de Julio.

Se acordó:

Cumplir con lo dispuesto en el decreto del 18, llamando á las armas 125,000 hombres como reserva extraordinaria.

Sesion del 23 de Julio.

Se acordó:

Nombrar Administrador interino de Rentas estancadas á D. Manuel Perez de Siles.

Que se otorgue escritura al contratista de la obra del puente de esta villa D. Leopoldo Lemonier con arreglo al expediente de subasta.

Que se informe la solicitud dirigida al Sr. Gobernador de la provincia por los maestros de primera enseñanza, manifestando hallarse pronto el pago de los meses de Mayo y Junio tan luego como se reciba la orden para verificarlo.

Sesion extraordinaria del 25 de Julio.

Se acordó:

Rebajar los tipos en que habian selido a subasta las especies de consumo, por falta de licitadores á la primera y celebrar otra con arreglo á las que se fijan, imputiendo tambien arbitrio sobre el azúcar.

Que se abone al contratista de la obra de construccion de la alcantarilla del arroyo del Algarrobo el exceso de fábrica que habia resultado en la cubicacion.

Relevar al Alcalde de barrio de la Rivera del Palomar, nombrando en su lugar á Dionisio Pastor Perez.

Sesion del 25 de Julio.

Se acordó:

Informar la solicitud dirigida por D. Manuel Maria Pineda de la Escalera al Sr. Gobernador civil de la provincia reclamando contra la imposicion del arbitrio del pasaje por el puente de esta villa, haciendo ver las razones en que se funda el derecho establecido y declarando improcedente la peticion.

Que se exponga á agravios por el término de quince dias el borrador del repartimiento municipal para el año económico de 1874-75.

Que se pase á la Junta pericial nota del cupo que ha correspondido á esta villa por contribucion territorial, para que practique la oportuna derrama.

Que se atienda la aclaracion hecha por la Excm. Comision provincial sobre validez del matrimonio canónico, en circular inserta en el «Boletín oficial» del 28.

Sesion del 1.º de Agosto.

Se acordó:

La inmediata composicion del reloj público, cuyo costo debia abonarse del capítulo de imprevistos.

Informar favorablemente una solicitud dirigida al Sr. Gobernador civil por Rafael Matas Gil.

Desestimar la solicitud del maestro de la escuela elemental de la Rivera Alta D. Antonio Juan Muñoz para que se le aumente la dotacion para alquiler de casa, por no haber este aumento en el presupuesto.

Que se intime al propietario de un solar ruinoso en la calle del Fósforo la necesidad de su derribo y reconstruccion.

Que se abonen los derechos y jornales devengados por el reconocimiento de las Casas capitulares é inspeccion de obras públicas.

Autorizar la distribucion de fondos del mes de Agosto.

Aceptar los estados de liquidaciones remitidos por la Excm. Diputacion como exactos en la parte referente á esta villa, respectivos al contingente provincial y facultar al apoderado del Ayuntamiento en Córdoba para hacer las compensaciones que se previenen.

Que se abonen los descubiertos que resultan por espresado concepto en la forma indicada por la Excm. Diputacion en su circular inserta en el «Boletín oficial» de 29 de Julio anterior.

Aprobar los gastos de dos comisiones.

Exigir la responsabilidad subsidiaria á los Concejales de los Ayuntamientos de 1864-65 y 1867-68 por descubiertos en los arbitrios sobre uso voluntario de la romana en virtud a resultar insolventes los arrendatarios.

Sesion del 8 de Agosto.

Se acordó:

Cumplir lo dispuesto en el decreto de reorganizacion de las juntas provinciales y locales de primera enseñanza.

Declarar cesante al guardia municipal Antonio Cabezas Alvarez, y nombrar en su reemplazo á Ricardo Gallardo Gil.

Suspender la obra del Cementerio y abonar al rematante los gastos que haya hecho.

Sesion del 17 de Agosto.

Se acordó:

Nombrar apoderado interino en la capital durante la enfermedad de D. Juan Angel Ferrer á su hermano D. Mariano.

Aprobar el repartimiento territorial.

Solicitar de la Direccion general de impuestos indirectos la rebaja del tipo de encabezamiento por consumos.

Recargar el 30 por 100 sobre cédulas personales.

Formar las ternas para el nombramiento de la junta local de primera enseñanza.

Sesion del 27 de Agosto.

Se acordó:

Aprobar el repartimiento municipal.

Que se expida certificacion posesoria á Rosalia Cajas Campos respecto de una suerte de tierra que tiene amillarada.

Ingresar en la caja del Tesoro la mayor cantidad posible por cuenta del impuesto de consumos.

Sesion extraordinaria del 30 de Agosto.

Se acordó:

La renovacion de la junta de asociados con arreglo á lo mandado.

Sesion del 9 de Setiembre.

Se acordó:

Pagar del capítulo de imprevistos los gastos de quintas que exceden del crédito consignado en presupuesto.

Informar favorablemente la solicitud dirigida al Sr. Gobernador civil por Miguel Cáceres Romero.

Nombrar apoderado en Córdoba por fallecimiento de D. Juan Angel Ferrer á D. Manuel Serrano Mallen.

Hacer responsable al Depositario de la falta de puntualidad en el pago de las rentas de arbitrios.

Espedir certificacion posesoria á Dolores Perez Galvez por una casa que tiene amillarada.

Igualmente á D. José Sanchez Gil respecto de una suerte de olivar.

Exigir fianza al Administrador interino de Rentas Estancadas en el término de ocho dias.

Sesion del 12 de Setiembre.

Se acordó:

Espedir certificacion posesoria á Concepcion Palos Criado respecto de una casa que tiene amillarada.

Sesion del 19 de Setiembre.

Se acordó:

Reclamar mil quinientas pesetas cuyo pago no aparece justificado en las cuentas de propios de 1872 á 73.

Espedir certificacion posesoria á instancia de D. Joaquin Reina y Rivas, apoderado de los herederos de D. Antonio Dominguez Alburquerque, respecto de varias fincas que tiene este amillaradas.

Igualmente á D. Miguel Montilla y Cano respecto de una casa.

Así mismo á Diego José Jurado Amo por dos fincas rústicas amillaradas a nombre de su madre Felipa Amo Fernandez.

Sesion extraordinaria del 20 de Setiembre.

Se acordó:

Admitir las escuelas para el des-

empeño del cargo de asociados presentados por D. Francisco B. Nogues y D. Rafael Gimenez y Gimenez y desestimar las que alegan D. Manuel Melgar y Villalba, Don Hipólito Bernardo de Quirós y Don Agustín Aguilar y Cano.

Eliminar por fallecimiento á D. Joaquin Chacon Morales y Don Francisco Bachot Fernandez, y cubrir por sorteo las vacantes que resultaban.

Sesion del dia 24 de Setiembre.

Se acordó:

Previo el exámen de los expedientes, el apremio de tercer grado respecto de unos ó que debian ser fallidos otros de los contribuyentes que aparecen deudores por contribucion territorial ó reparto municipal.

Sesion del dia 26 de Setiembre.

Se acordó:

Dar posesion inmediata á la junta local de primera enseñanza nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Desestimar la protesta presentada por D.<sup>a</sup> Dolores Carvajal y Villalba respecto á las consecuencias que pudiera producir el hundimiento del arco en construccion del puente sobre el Genil.

Aprobado este extracto por el Ayuntamiento en sesion celebrada el veinte y cuatro del corriente, se acordó remitirlo para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Puente Genil 26 de Octubre de 1874.—El Alcalde, José Reina y Padilla.—El Secretario, Alberto Alvarez de Sotomayor.

Núm. 770.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Pedro Ruiz Alba, Alcalde popular de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que el repartimiento del impuesto de arbitrios y de consumos del presente periodo económico de 1874 á 75, se halla concluido en borrador y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser revisado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y deduzcan sus agravios, si creyeren tenerlos; pues trascurrido expresado plazo no se admitirá reclamacion alguna, aunque se pudiera considerar justa, y se procederá á su estension en limpio.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica y fija el presente en Fuente Tojar á 25 de Octubre de 1874.—Pedro

Ruiz.—P. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

## JUZGADOS

Núm. 772.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Brieba, natural del Rojo, provincia de Soria, de veinte y cuatro años, soltero, yegüero en el cortijo de la Orden Baja de este término municipal, donde fué herido el 28 de Julio último, para que en el término de 15 dias á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado y escriba del infrascripto con el fin de que pueda recibírsele su declaracion en la causa que con dicho motivo se sigue y que manifieste si quiere ser parte en ella ó pedir alguna cosa, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1874.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

## ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el

despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 45 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Cerveza superior de Baviera.

Esta rica cerveza se vende en la calle de Letrados, núm. 32.

Botella grande sin casco, 4 rs.

Idem chica, idem, 2 y 1/2 rs.

Llevando por docenas se hará rebaja.

Venta. En subasta extrajudicial que tendrá lugar á las once de una del dia 12 de Noviembre próximo en la notaria de D. Federico Barroso, se vende una casahuerta sin número, reedificada recientemente y situada en la plaza de la Peregrina, de la calle de Ravé, parroquia de Santiago de esta ciudad. En dicha notaria darán las noticias que se deseen. 7-7

Arrendamiento ó venta.

Se arrienda el Teatro de Moratin ó se venden las decoraciones y demás efectos de él. 6-6

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.